

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de A. **2021-00515**

Para los fines legales pertinentes, se reconoce personería a MARIO CABALLERO OSPINA para actuar como apoderado judicial del ejecutado, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así, de conformidad con el numeral 2º del artículo 301 y el inciso 4º del artículo 118 del del C. G. del P., se tendrá notificado al citado demandado por conducta concluyente.

Por secretaría remítase la demanda y sus anexos para lo fines respectivos, fecha a partir de la cual comenzará a surtirse el traslado para contestar la demanda y formular los medios de defensa que se consideren pertinentes.

Negar la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares efectuada por el apoderado judicial del ejecutado, toda vez que no se advierte alguna de las situaciones determinadas en el artículo 597 del Código General del Proceso. Sin embargo, se le hace saber al pasivo que, para obtener el levantamiento pretendido, podrá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 602 del ordenamiento procesal.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez